



## Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5 CO)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#).

[Advertencia](#)

### Usted es libre para:



**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

El licenciente no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe darle crédito a esta obra **de manera adecuada**, proporcionando un enlace a la licencia, e **indicando si se han realizado cambios**. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo del licenciente.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con **fines comerciales**.



**Sin Derivar** — Si usted **mezcla, transforma o crea nuevo material a partir de esta obra**, usted no podrá distribuir el material modificado.

# **EL CASO DE LA UNIÓN PATRIÓTICA: CONFIGURACIÓN DE LA PRÁCTICA GENOCIDA**

Por: Hernán Darío Gutiérrez Velásquez\*

Código: 2105884

## **RESUMEN**

El genocidio ha sido una categoría bastante debatida por la ciencia jurídica. Determinar qué práctica constituye un genocidio ha sido un gran reto, tanto en el plano de la redacción de la legislación, como en el de su construcción doctrinaria. El exterminio de un grupo político en Colombia acrecenta estas dificultades. Estas serán dilucidadas a través de una revisión de la doctrina y una caracterización del caso de la Unión Patriótica en Colombia, allí se determinará qué es el genocidio, cómo se configura y qué relaciones se desarrollan entre los sujetos que interactúan en la práctica genocida.

## **PALABRAS CLAVE**

Genocidio, Unión Patriótica, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, eliminación de grupos, genocidio político.

## **ABSTRACT**

The genocide has been a category quite debated by the Science legal. Determine which practice constitutes a genocide has been a major challenge, both in terms of the drafting of legislation, and of their doctrinal construction. The extermination of a group political in Colombia increases these difficulties. These will be dilucidadas through a review of the doctrine and a characterization of the case of the Union Patriótica in Colombia, there will be determined what is genocide, how it is configured and what relationships are developed between subjects that interact in the genocidal practice.

## **KEY WORDS**

Genocide, Patriotic Union, Convention on the Prevention and Punishment the Crime of Genocide, Removing Groups, political genocide.

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaria de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.

## **SUMARIO**

1. ¿Qué es el genocidio?
    - 1.1 La práctica social genocida
    - 1.2 ¿Quiénes son las víctimas?
  2. La Unión Patriótica: Alternatividad democrática en Colombia
    - 2.1 ¿Qué era la Unión Patriótica?
    - 2.2 ¿Qué crímenes fueron cometidos contra los miembros de la Unión Patriótica?
  3. El genocidio en la legislación internacional
    - 3.1 Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
    - 3.2 Aplicación de la Convención
  4. El genocidio en la legislación nacional
    - 4.1 Adopción de la legislación internacional
    - 4.2 Ampliación de los grupos sujetos de protección
- Conclusiones
- Referencias

## INTRODUCCIÓN

La eliminación de grupos humanos siempre ha estado presente a través de la historia de la humanidad. Las diversas guerras, invasiones y formas de colonialismo han tenido como consecuencia que unos grupos de seres humanos sometan y exterminen otros. Los hechos ocurridos en Ruanda, Bosnia, Argentina, Alemania, entre otros, son un claro ejemplo de cómo determinados grupos humanos han sido exterminados. De allí nace el concepto de genocidio acotado por el profesor Raphael Lemkin, quien lo definió como: “la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros” (Feierstein. 2007).

Desde el punto de vista jurídico, el genocidio, como categoría nació a partir de la suscripción de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 que desarrollo la Resolución 96 (I) de 1946 proferida por la Organización de Naciones Unidas. La introducción de esta Convención al legislación colombiana inicia con la Ley 28 de 1959 que en la actualidad se ve reflejada en los 101 y 102 de la Ley 599 del 2000. La legislación colombiana amplió lo enunciado por la Convención poniendo, en el texto definitivo del código penal colombiano, cómo sujetos pasivos del tipo penal de genocidio, a las personas que pertenecen a grupos políticos (Ruiz, 2014). Creado así un nuevo campo de aplicación para la Convención.

Por otro lado son diversos los artículos, libros, documentales e incluso sentencias judiciales que han retratado los hechos que vivieron los militantes y simpatizantes de la Unión Patriótica en Colombia. Los documentales “El Baile Rojo”, “Volver a Nacer Memoria desde el exilio del genocidio de la Unión Patriótica en Colombia” y “Mujeres de la Unión Patriótica” retratan los testimonios de la persecución que vivieron los militantes de éste partido. Homicidios, tentativas de homicidio, desplazamiento, delitos sexuales y desaparición forzada son los delitos más relatados por las víctimas; allí se evidencia la persecución de la que fue víctima la Unión Patriótica (Simon-Bernácer, 2008).

La condena proferida por la Corte Suprema de Justicia en contra del ex congresista César Pérez García, reviste de una característica especial. Él fue condenado por la comisión de los delitos de concierto para delinquir y homicidio agravado, por los hechos acaecidos en los municipios de Segovia y Remedios, en el departamento de Antioquia, donde paramilitares perpetraron una serie de actos que atentaron contra los habitantes de estos municipios como retaliación por haber votado por la Unión Patriótica en la elección del gobierno municipal del año 1986. Este caso da muestra del debate que suscita en el campo jurídico la aplicación el delito de genocidio (Centro Nacional de Memoria Histórica. 2011).

Determinar si los crímenes cometidos contra los miembros de la Unión Patriótica configuran hechos que se pueden enmarcar como un genocidio por cuestiones políticas, es el objetivo de la presente investigación, que contendrá cuatro puntos básicos, así: 1) se hará una referencia con base en la revisión de la doctrina para aclarar qué es el genocidio, 2) la caracterización del grupo, a nivel cualitativo, nos llevará por un recorrido histórico que nos ayudará a determinar qué fue la Unión Patriótica y de qué delitos fueron víctimas sus militantes y simpatizantes, 3) revisaré cómo nació y se desarrolló la legislación internacional en torno a la prevención de la comisión del genocidio y por último, 4) veremos como Colombia implementó y amplió la legislación internacional sobre el genocidio.

La UP fue eliminada sistemáticamente en el contexto de la guerra sucia contra los grupos de izquierda. La intención de los perpetradores fue clara, acallar a disidencia política. Por esta razón el genocidio del cual fue víctima la UP es una deuda histórica que tiene el Estado colombiano si se quiere construir verdadera democracia.

## 1. ¿QUÉ ES EL GENOCIDIO?

Debido a su naturaleza son diversas las definiciones que se han dado a través de la historia sobre qué es el genocidio. De acuerdo a la disciplina de estudio o al momento histórico, se ha intentado definir este concepto presentándose siempre divergencias. El concepto de genocidio es un término moderno que se acotó por la comunidad internacional debido al aniquilamiento de la población armenia a mano del Estado Ittihadista turco y a los crímenes cometidos por el régimen nacional socialista en Alemania en contra de la población judía y otros grupos como los gitanos, homosexuales y en general todo aquel que se opusiera al régimen imperante en la Alemania nazi (Feierstein, 2007).

El genocidio es el crimen de crímenes, debido a que quiere destruir la característica clave en la condición humana, que es la diversidad. (Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 2013).

Desde el punto de vista jurídico, el concepto de genocidio, ha tenido una evolución histórica. En el año 1936, se presentó el proyecto de Código Penal Internacional por parte de un jurista español de apellido Pella incluyendo el genocidio. Allí lo definió como “el exterminio [...] tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz de ciertos grupos étnicos, por motivaciones raciales, políticas o religiosas, crimen cometido por los Estados” (Ortiz, 2006). Pero fue el profesor polaco Raphael Lemkin, quien consolidó el concepto al afirmar que el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros (Feierstein. 2007), construyó el concepto utilizando el sufijo latino *cidio* que significa aniquilamiento y el prefijo griego *genos*. A la final los debates sobre el concepto y el campo de aplicación se decantaron en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Fueron diversos los debates que fueron abordados en la discusión de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Feierstein,

2007). Esto tuvo como resultado que el genocidio fuera definido en la Convención en su artículo 2, de la siguiente forma:

“En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”. (Naciones Unidas, 1948)

Como vemos, esta definición excluye a los grupos políticos de la Convención. Es el propio Lemkin quien afirma que los grupos políticos “carecen de persistencia, firmeza o permanencia que otros grupos ofrecen”. Además muchos de los Estados participantes, veían que con la inclusión de grupos políticos, eventualmente la aplicación de la Convención podría convertirse en una interferencia en sus luchas políticas internas. (Feierstein. 2007)

A la larga los grupos políticos, sexuales y económicos fueron excluidos de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

## **1.2 LA PRÁCTICA SOCIAL GENOCIDA**

El genocidio es una práctica social, que tiene sus propias dinámicas. La frase “práctica social” se refiere a la actividad del ser humano sobre el medio en el que se desenvuelve. Las condiciones sociales, históricas y materiales en las que se desarrolla la actividad humana y el modo en el que se apropia el individuo de los símbolos que lo rodean, a través de procesos cognitivos, simbólicos y

representacionales, desempeñan un papel muy importante en la forma en que se construye sociedad.(Camacho, 2006)

La interacción de diversas personas en un contexto donde se está practicando un genocidio, por ejemplo perpetradores, víctimas, testigos etc., lleva a que se modifiquen las relaciones sociales de una comunidad, por lo tanto no es sólo el acto de aniquilamiento lo que debe ser entendido como genocidio, sino la totalidad de acciones que llevan a su consumación. (Feierstein, 2007)

Para concretar un genocidio, un número importante de personas debe interactuar de manera activa y pasiva de determinadas fases del proceso de aniquilamiento, estas son:

- a) La construcción de una otredad negativa: Es un proceso de “deconstrucción” de un grupo humano catalogándolo como “anormal.”
- b) Hostigamiento: Es el momento donde se lleva a cabo el ataque físico a un grupo catalogado como no normal donde éste atenta contra una mayoría normalizada.
- c) Aislamiento espacial: En este tercer momento se limita la movilidad de grupo no normal. Allí se lleva a cabo un reordenamiento del espacio donde al otro negativo se le imponen una serie de territorios permitidos y prohibidos.
- d) Debilitamiento sistemático: Como consecuencia del aislamiento espacial los perpetradores del genocidio resquebrajan física y psicológicamente a sus víctimas, deteriorando sus condiciones de vida y sometiéndolas a prácticas humillantes.
- e) Exterminio: Es la realización física de la práctica que implica el aniquilamiento total o parcial de un grupo. (Feierstein, 2000)

Lemkin partiendo de los hechos concretos de la ocupación, llevada a cabo por Alemania a Polonia, encuentra que se desarrollaron nueve prácticas que sistemáticamente los alemanes usaron durante las ocupaciones que realizaron desde 1936. Las clasifica en prácticas 1) administrativas, 2) policivas, 3)



legislativas, 4) judiciales, 5) sobre la propiedad, 6) financieras, 7) laborales, 8) sobre el estatus legal de los judíos. En este proceso se puso en marcha un aparato burocrático gigantesco con la finalidad de exterminar a la población judía de Europa. (García, 2010)

Como vemos, la concepción sociológica histórica, considera que detrás del aparato que físicamente ejecuta el genocidio, están inmersas gran parte de las personas que pertenecen a una sociedad. Éstas actúan en diferentes fases del proceso genocida concluyendo que es aquí donde el genocida no es sólo aquel quien “hala el gatillo” sino la mayoría de la sociedad. Claramente el punto de vista sociológico histórico pretende describir cómo se lleva a cabo un genocidio y sus consecuencias en el plano de las relaciones sociales, más no como se debe castigar a los perpetradores. Debido a que sería muy problemático investigar, juzgar y condenar a cada una de las personas que participan en la práctica genocida, que en últimas es la mayoría de la sociedad, la ciencia jurídica, desde una visión más restrictiva, determina quienes deben responder jurídicamente de las prácticas de aniquilamiento.

## **1.2 ¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS?**

Como vimos el genocidio quedó limitado a la protección de cuatro grupos: el nacional, étnico, racial o religioso. Cada una de estos conceptos, a su vez, presentó problemas al momento de su aplicación en casos concretos. El tribunal Penal internacional que juzgo los hechos cometidos en Ruanda concluyo que los conceptos de grupos nacionales, étnicos, raciales y religiosos no tiene definiciones precisas y reconocidas por la comunidad internacional por lo tanto estos conceptos, al momento de su aplicación, deben ser analizados de acuerdo a los contextos políticos, sociales y culturales (Feierstein, 2007). A pesar de esto existen algunas aproximaciones teóricas que nos pueden dar una noción de lo que es cada grupo.

En primer lugar al intentar definir que era un grupo nacional se acudió a que la nacionalidad era un vínculo legal que tiene como base un hecho legal de unión, una conexión genuina de existencia, intereses y sentimientos. Pero existe una visión más amplia que enlaza una noción político legal, que ya vimos, y una noción etnográfica que está vinculada estrechamente al origen de los miembros del grupo. Aquí se resalta que en la mayoría de casos los sujetos comparten historia, lengua, cultura y raza. (Pacheco, 2011)

En relación al grupo étnico, se dificultan aún más las cosas debido a que pareciera que no hay una diferencia clara entre estos grupos y los grupos nacionales o raciales. Debido a esto la doctrina determinó que existe una característica subjetiva que denota que es un grupo étnico. Esta característica hace referencia al ámbito cultural de las personas, esto es el lugar de enunciación desde donde se reconoce cada uno. Werle afirma que “un grupo étnico es aquel cuyos miembros poseen una creencia subjetiva de su ascendencia común sustentada en rasgos comunes de tipo físico, consuetudinario o en ambas, o debido a reminiscencias de la colonización”. (Pacheco, 2011) Los miembros de grupos étnicos construyen y utilizan elementos identitarios que les permiten reconocerse pertenecientes a sus grupos. Así, conforman una identidad étnica. Es importante señalar que esas identidades tienen marcadores objetivos, como la lengua, el vestido, la religión o el territorio. Sin embargo, estos rasgos nunca bastan para explicar cabalmente la identificación de los miembros de una etnia. Varios de los elementos identitarios objetivos sólo adquieren sentido como símbolos de identidad a través de creencias y motivaciones subjetivas. (Rodríguez, 2014)

Los grupos raciales hacen especial referencia a los rasgos físicos de las personas. Debe hacerse la aclaración que el concepto de raza es más que todo una construcción social sobre las diferencias de color o rasgos que tiene los seres humanos debido a que todos los seres humanos pertenecemos a una misma especie que es el *homo sapiens*. Por último los grupos religiosos son aquellos que están compuestos por personas que comparten una misma religión, confesión o forma de culto. (Pacheco, 2011)

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaría de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.

## **2. LA UNIÓN PATRIÓTICA: ALTERNATIVIDAD DEMOCRÁTICA EN COLOMBIA**

Son diversos los intentos que se han llevado a cabo en Colombia para resolver el conflicto armado que aqueja el país. Uno de ellos fue el desarrollado en el año 1985 donde, a través de una negociación, las FARC y el gobierno quisieron ponerle fin a las acciones bélicas con esa guerrilla. Para la guerrilla, dentro de otras propuestas, era fundamental que se garantizará su participación en el escenario político del país. De allí nace la unión Patriótica.

### **2.1 ¿QUÉ FUE LA UNIÓN PATRIÓTICA?**

En el año 1985 nació la Unión Patriótica (UP), como resultado de los acuerdos de “Cese el Fuego, Tregua y Paz”, celebrados de La Uribe, Meta, entre el gobierno del presidente Belisario Betancourt y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Estos acuerdos pretendían hacer algunas reformas estructurales al país y crear un camino para que la insurgencia armada pudiera reintegrarse a la vida civil. Este acuerdo, incluía la posibilidad de formar una organización política legal a manera de frente amplio donde convergieran democráticamente insurgentes (desmovilizados), comunistas, socialistas, liberales, conservadores, grupos religiosos, ecologistas, independientes, gente del arte y la cultura y todos aquellos interesados en el objetivo de luchar por reformas políticas, económicas y sociales que garantizaran una paz democrática. (Campos, 2008)

Antes de la UP, el Frente Democrático, coalición de izquierdas, logró con su candidato presidencial Gerardo Molina, en el año de 1982, obtener 82.858 votos lo que representó el 1.2% de la votación total. En el año de 1986, la UP, con su candidato presidencial Jaime Pardo Leal, obtuvo 328.752 votos que representaron el 5% de la votación. (Ospina, 2012) La UP en su primera participación en las contiendas electorales en 1986 logra hacer elegir a: tres senadores principales y dos suplentes, seis parlamentarios principales y tres suplentes a la Cámara de Representantes, 18 diputados en un total de 11 asambleas departamentales, 20 consejeros en los territorios nacionales y 335 concejales en 187 ciudades lo que

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaria de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.

obligó al Gobierno a designar 25 alcaldes de la Unión Patriótica. (Buenaventura 1987). Luego de este resultado la UP se ubica como la tercera fuerza política del país, detrás del Partido Liberal y del Partido Conservador. (Campos, 2008)

Pero es desde este momento que empiezan a materializarse actos criminales de todo tipo para truncar la actividad política del nuevo movimiento, que a la final tendría como consecuencia que las negociaciones entre el Gobierno y las FARC se rompieran en 1987. Aun así la UP siguió actuando como partido, pero debido a la ruptura, quedaron en alto riesgo, pues al ser acusados abiertamente de ser portavoces de la insurgencia armada, los organismos estatales no les brindaron ninguna protección efectiva. (Cepeda, 2006)

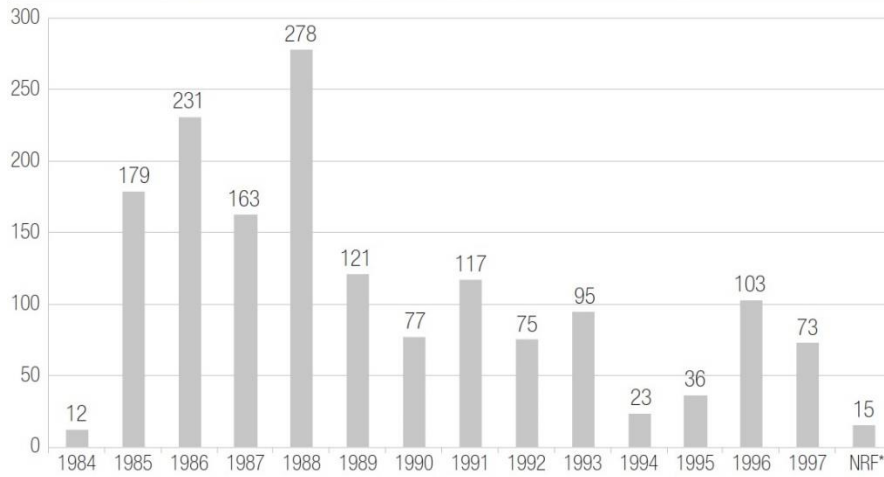
Como consecuencia de esta persecución para el año 1997, la votación de la UP llegó a ser casi inexistente. Por ejemplo en el departamento del Meta en 1986 logró obtener 24.111 votos y para 1997 sólo obtuvo 189. Aquí se puede ver como la persecución de su base política repercutió electoralmente. (Ospina, 2012)

## **2.2 ¿Qué crímenes fueron cometidos contra los miembros de la Unión Patriótica?**

Desde 1985 hasta el año 2006 se habían registrado 6.528 víctimas identificadas, de las cuales 3136 corresponden a homicidios, 514 desapariciones forzadas, 290 tentativas de homicidio, 130 casos de tortura, tres hechos de violencia sexual contra mujeres, 501 amenazas, 1601 desplazamientos forzados, 234 detenciones arbitrarias y 129 judicializaciones infundadas. (Corporación Reiniciar)

Luego de las elecciones de 1986 arreció la matanza. Entre 1985 y 1988, el genocidio, que se extendía como una inmensa mancha de oprobio sobre Colombia, daba cuenta ya de 573 muertos, siendo 1988 el peor con 278, casi uno por día. (Ospina, 2012)

**Gráfico 1. Total nacional parcial víctimas UP 1984-1997 por años**



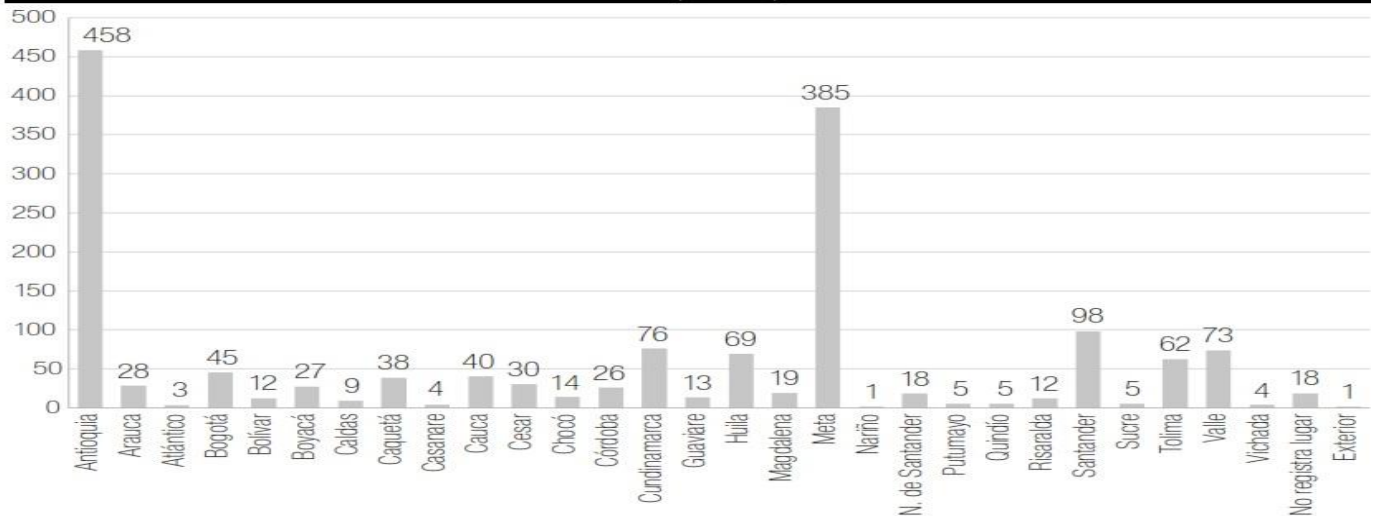
\* No Registra Fecha.

Fuentes: *Semanario Voz* - Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH).

Gráfico visto en: *Unión Patriótica Expedientes contra el olvido*. Roberto Ospina 2012

Los departamentos de Antioquia y Meta fueron donde se presentaron en mayor medida las violaciones de derechos humanos en contra de los militantes de la UP. (Morris, 2002)

**Gráfico 3. Total nacional parcial víctimas UP 1984-1997 por departamentos**



Fuentes: *Semanario Voz* - Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH).

Gráfico visto en: *Unión Patriótica Expedientes contra el olvido*. Roberto Ospina 2012

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaria de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.

Entre en global de las víctimas se cuentan 505 dirigentes políticos, sindicales, agrarios, estudiantiles y comunales, a los que se les cegó la vida. Esto fue de suma importancia, porque con ellos, se golpeó el tejido social que habían ayudado a construir, incluso desde antes que existiera la UP. (Ospina, 2012)

Uno de los casos más emblemáticos sobre lo ocurrido con la UP fue la masacre de Segovia donde, además de masacrar varios militantes, el viernes 11 de noviembre de 1988, un comando armado paramilitar identificado como Muerte a Revolucionarios del Nordeste (MRN o Los Realistas) asesinó, a partir de las 6:40 de la tarde, en la cabecera municipal del municipio de Segovia y en el área urbana del corregimiento La Cruzada del municipio de Remedios, a 46 personas, entre ellas 10 mujeres, 4 menores de edad y un adulto mayor, todo esto a manera de castigo por votar por la UP. Las víctimas fueron atacadas con armas de fuego de largo alcance y alto calibre, y con granadas de fragmentación. La totalidad del armamento utilizado era de uso privativo de las Fuerzas Militares. De igual manera, la acción criminal también dejó cuantiosos daños materiales por la afectación de inmuebles y vehículos públicos y particulares. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2011)

Todas estas acciones se dan en el contexto del desarrollo de la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) y el anticomunismo. Derivado de la guerra fría, en donde las superpotencias se enfrentaban a través de terceros en el plano militar, la DNS se convirtió en una forma de hacer la guerra y también de hacer política.

La forma de concebir a los detractores, en este caso, a quienes se identificaban con la izquierda política que actuaba en la legalidad, fue centrada en el concepto de enemigo político interno, visión que se desarrolló con la idea estadounidense de “guerra contra el comunismo” que a la larga no solo fue contra los comunistas sino contra los movimientos populares, religiosos e indígenas que tuvieran como objetivo una transformación igualitaria del orden social. (Feierstein, 2009)

Las Fuerzas Militares de varios países de América Latina acogieron esta concepción de hacer la guerra argumentando que los movimientos sociales representaban un enemigo interno descrito como “invisible y telúrico, un infiltrado que sirve a una potencia extranjera, que desprecia la religión y los valores tradicionales, que quiere destruir la Nación, que no respeta ni la propiedad ni la familia”. Centro Nacional de Memoria Histórica 2011) El concepto de genocidio nunca se aplicó a las acciones cometidas a nombre de la DSN a excepción de las matanzas cometidas en contra de las comunidades indígenas en Guatemala. (Feierstein, 2009)

Este nuevo concepto de “enemigo interno”, se aplicó en todos los ámbitos de la vida política, desde organizaciones guerrilleras que habían logrado establecer una guerra civil con diferentes Estados de corte dictatorial como en Colombia, El Salvador o Nicaragua o donde el concepto de guerra fue absolutamente forzado como en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile o Paraguay, hasta la UP que fue una organización que rechazó la lucha armada y actuaba en la legalidad. Utilizando la idea de la amenaza comunista como justificación, fue que la UP fue arrasada. (Feierstein, 2009)

### **3. EL GENOCIDIO EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Los tratados internacionales que tratan el tema del genocidio se limitan a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y a algunos desarrollos jurisprudenciales que se aplicaron, sobre todo los que se emitieron en desarrollo de los hechos acaecidos en Bosnia, Alemania, Ruanda y la antigua Yugoslavia, a continuación veremos lo definido por la Convención y describiremos lo aplicado en los casos de Argentina y Yugoslavia.

#### **3.1 LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO**

Años antes de la promulgación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, fue emitida la Resolución 96 (I) de las Naciones Unidas

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaria de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.

de fecha 11 de diciembre de 1946. Allí se enunciaba que: “El genocidio es la negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es la negación a un individuo humano del derecho de vivir, tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa una gran pérdida a la humanidad en el aspecto cultural y otras contribuciones representadas por estos grupos humanos, es contraria a la ley moral y al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas”. Desde este momento se hizo un llamado a los países participantes de la ONU para que promulgaran leyes necesarias para la prevención y castigo del genocidio. Por último solicita que el Consejo Económico y Social emprenda los estudios necesarios para preparar un proyecto de “convenio sobre el crimen de genocidio, para que sea sometido a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria”. (Naciones Unidas, 1946)

El proyecto que fue ordenado a la final se convertiría en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, fue aprobada el 9 de diciembre de 1948 y entró a regir el 12 de enero de 1951 (Ruiz, 2014). Estos borradores señalaban lo siguiente: “(...) entiéndase por genocidio cualquiera de los actos deliberados siguientes, cometidos con el propósito de destruir un grupo nacional, racial, religioso o político, por motivos fundados en el origen racial o nacional, en las creencias religiosas o en las opiniones políticas de sus miembros: 1) matando a los miembros del grupo; 2) perjudicando la integridad física de los miembros del grupo; 3) infringiendo a los miembros del grupo medidas o condiciones de vida dirigidas a ocasionar la muerte; 4) imponiendo medidas tendientes a prevenir los nacimientos dentro del grupo”. Como vemos los grupos políticos, aparecieron en el borrador de la Convención, pero fueron excluidos a la final.

Derivado de lo anterior la Convención tuvo unos debates que pasaron del plano antropológico y jurídico al plano eminentemente político. Los Estados estrecharon “los parámetros definicionales de la Convención tanto como fuera necesario a fin de excluir muchas de sus pasadas, presentes y anticipadas prácticas”. (Feierstein,



2007) Por esta razón la Convención queda reducida a cuatro grupos: el étnico, el nacional, el racial y religioso. El texto definitivo fue el siguiente:

### **Artículo II**

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

### **Artículo III**

Serán castigados los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La asociación para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- f) La complicidad en el genocidio.

Ésta es la fuente formal que nutriría todas las acciones en contra de las personas que han sido procesadas por el delito de genocidio.

## **3.2 APLICACIÓN DE LA CONVENCION**

En el año de 1997, ante la solicitud de varias organizaciones de derechos humanos, la justicia española abrió un proceso por los delitos de terrorismo y genocidio en contra de los militares argentinos que participaron en la última dictadura militar de ese país. También el tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata,

Argentina, condeno por genocidio de Miguel Osvaldo Etchecolatz y Christian Von Wernich, por lo hechos ocurridos en la provincia de Tucumán entre 1976 y 1983. Allí se utilizó el concepto de grupo nacional, grupo que se encuentra en el artículo II de la Convención, para condenarlos. (Feierstein, 2007)

La dictadura militar en Argentina, pretendió aniquilar a las personas que militaban en organizaciones sociales, barriales, sindicales o estudiantiles. El mismo Jorge Rafael Videla, jefe de la junta militar que gobernó Argentina, declaraba que: La Argentina es un país occidental y cristiano porque viene de su historia (...) es por defender esa condición occidental y cristiana como estilo de vida que se planteó esta lucha contra quienes no aceptaron ese sistema de vida y quisieron imponer otro distinto. (...) El terrorista no sólo es considerado tal por matar con un arma o colocar una bomba sino también por activar a través de ideas contrarias a nuestra civilización occidental y cristiana a otras personas. Con estas declaraciones, sumadas incluso al lema de gobierno que utilizó la dictadura “Proceso de Reorganización Nacional”, se ejecutó un proceso global y reorganizador de aniquilamiento. Como bien anotábamos la Convención excluyó a los grupos políticos, a sabiendas de esto, los militares no fueron juzgados por el aniquilamiento de numerosos grupos políticos sino por buscar la transformación – por la fuerza- de la nación argentina, por lo tanto los juzgan por querer homogenizar a la nación argentina destruyendo a una parte de ella. (Feierstein, 2009)

Como vemos este tipo de discurso sirvió para construir en el plano simbólico la legitimidad del aniquilamiento de ciudadanos, de otros que desarrollaban prácticas socio-políticas alternativas y críticas al orden vigente, es decir, de los otros no-normalizados. Los opositores políticos y sociales al régimen imperante eran calificados como delincuentes subversivos, foráneos, ateos, extranjerizantes que amenazaban una suerte de estilo de vida occidental y cristiano, por esta razón serían eliminados. (Roffinelli, 2006)

Para el año de 1993, la República de Bosnia-Herzegovina presentó, ante la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), una demanda en contra de la República Federal de Yugoslavia derivado de su supuesto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, allí se acusó a Yugoslavia por la comisión del delito de genocidio en contra de la población no serbia entre 1992 y 1995. Fue hasta el 2007 cuando la CIJ dio su veredicto final, declarando que la República de Serbia, que fue la sucesora de la República Federal de Yugoslavia, no había cometido actos que se enmarcaran dentro del delito de genocidio, pero si encontró que Serbia violó las obligaciones de prevenir y sancionar los actos cometidos en Srebrenica en julio de 1995. Para este caso la CIJ asume una posición estrictamente exegética en la demostración de actos de genocidio, al establecer que los hechos no sólo deben encajar de manera perfecta con los actus reos de genocidio con templados en la Convención, sino que además éste tiene dolo specialis, es decir, que tales actos tengan la “intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado”. (Marqués, 2008)

Como vemos en estos dos ejemplos la aplicación de la Convención depende de la interpretación que le den a ella los jueces que de lo que exegéticamente la Convención enuncia.

#### **4. El genocidio en la legislación nacional**

La incorporación de las normas internacionales a la legislación nacional crea obligaciones irrenunciables por parte del Estado. Colombia además de incorporar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, modificó uno de sus puntos más polémicos, adicionando los grupos políticos, como sujetos de protección, en la legislación penal. Cómo en la aprobación de la Convención fueron diversos los debates que se dieron al aprobar esta ampliación.

##### **4.3 Adopción de la Convención a la legislación internacional**

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaria de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.

Luego de la entrada en vigencia de la Convención, en el año 1951, el Congreso de la República expidió la ley 28 del 27 de mayo de 1959 “Por la cual se aprueba la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio”. Allí se transcribió de forma integral el texto de la Convención. Esta ley fue publicada el 1 de junio de 1959 en el diario oficial del Congreso.

Pero fue hasta 1974 que en Colombia se empezó a hablar de genocidio como delito. En el marco de la discusión de un nuevo código penal a cargo de Julio Salgado Vásquez, se propuso el tipo penal de homicidio agravado por razones, religiosas, raciales, o por otro motivo abyecto o fútil. Como vemos esta comisión concluyó que los motivos religiosos, raciales etc. hacían parte de la descripción de la agravación por motivo abyecto o fútil, afirmando que de esta se cumplían los compromisos adquiridos por Colombia. (Ibañez, 2003) Una vez se encontraba en vigencia el decreto ley 100 de 1980 fue hasta el año 2000 con la ley 589 que se adicionó el genocidio como tipo penal autónomo.

En la exposición de motivos que se dieron para la aprobación de la ley 599 del año 2000 -código penal colombiano en vigencia- para incluir el tipo penal de genocidio, se adujo que los instrumentos internacionales, sean regionales o internacionales, son suscritos para otorgar fuerza vinculante a los derechos reconocidos y enunciados en tratados de derechos humanos en donde se encuentra incluida la Convención. La prevalencia de los tratados internacionales ha sido expuesta por la Corte Constitucional con la denominación de bloque de constitucionalidad. Allí los tratados sin aparecer en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control constitucional de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución. Sumado a esto, en la exposición de motivos, se tuvo en cuenta que “el genocidio es considerado por la comunidad internacional como un delito de derecho internacional, contrario al espíritu y a los fines que persigue las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena. Se trata de un delito que en todos los periodos de la historia a inflingido grandes pérdidas a la humanidad. (Ibañez, 2003)

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaria de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.

Es de esta forma el genocidio, teniendo como fuente la Convención, ingresa al ordenamiento jurídico colombiano en los artículos 101 y 102 de la ley 599 del 2000.

#### **4.2 Ampliación de los grupos sujetos de protección**

El proyecto de código fue presentado por el Fiscal General de Nación, Alfonso Gómez Méndez. El Proyecto de Ley 040 propuso ampliar los sujetos de protección que tenía la Convención. En los primeros debates en el Senado no hubo dificultad alguna en que quedara establecido que los grupos políticos fueran sujetos pasivos del genocidio. Se argumentó que había que darle un contenido más contemporáneo a la figura delictiva debido a esta práctica criminal se llevó a cabo por los nazis hace más de medio siglo. (Ruiz, 2014)

En el texto final que se pasó a la Comisión de Conciliación, éste decidió ir más allá de lo propuesto por la Fiscalía, al agregarse a lo siguiente: “o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos”. Una vez aprobada la ley 599 del 2000 el gobierno nacional, encabezado por el presidente Andrés Pastrana, objetó por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia la ampliación de sujetos de protección. Argumentó que esta ampliación vulneraba el artículo 217 de la Constitución, debido a que posiblemente las acciones de la Fuerza Pública quedarían coartadas; debido a que la ley 418 de 1997, anunciaba que las organizaciones armadas que se encontraran en negociaciones con el gobierno, se les reconocería carácter político. Además dijeron que los grupos políticos no presentan características estables y permanentes, por lo tanto no son homogéneos dado que se basan en la voluntad, las ideas y los conceptos políticos, elementos que no son factores objetivos a la hora de determinar si son grupos o no. (Ruiz, 2014)

Una vez recibidas estas objeciones el Congreso decidió quitar la expresión “o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos”, pero conservo la ampliación de grupo político adicionándole que debía actuar “dentro del marco de la ley”. A su vez con la sentencia C-177 de 2001, con magistrado ponente Fabio Morón Díaz, declaró inexecutable la expresión “dentro del marco de la ley”.

A la final el delito de genocidio, en el código penal colombiano quedó así:

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaria de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.

**Artículo 101.** Genocidio. El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años; en multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

La pena será de prisión de diez (10) a veinticinco (25) años, la multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a quince (15) años cuando con el mismo propósito se cometiere cualquiera de los siguientes actos:

1. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.
2. Embarazo forzado.
3. Sometimiento de miembros del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.
4. Tomar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
5. Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

**Artículo 102.** Apología del genocidio. El que por cualquier medio difunda ideas o doctrinas que propicien o justifiquen las conductas constitutivas de genocidio, o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de las mismas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

## **Conclusiones**

La Unión Patriótica fue un partido que actuó dentro de las reglas de la democracia, y por su posición ideológica, fue exterminado en desarrollo de la Doctrina de Seguridad Nacional. Fueron diversos los planes criminales que se ejecutaron en contra de los militantes y simpatizantes de la UP, en donde, el común denominador de los perpetradores, era que pertenecían a grupos paramilitares o eran agentes del Estado que actuaban por acción u omisión. Tres rasgos centrales configuran la especificidad de esta persecución sistemática. En primer lugar, la intencionalidad de los autores de la cadena de acciones criminales ha sido acabar con el grupo político, o al menos, expulsar de la vida pública a sus sobrevivientes y a las bases sociales que han resistido la ola de violencia, esto hace parte del dolo especial, que implica el ánimo de destruir al grupo. En segunda instancia, es notorio que se trata de un proceso de exterminio de una fuerza política legal en condiciones de un Estado considerado democrático y en el que se supone la existencia de una institucionalidad ajustada a las normas del derecho. La perpetración del genocidio en sí misma pone en duda tal condición democrática, y cuestiona seriamente esa institucionalidad toda vez que las modalidades de persecución utilizadas han conjugado tanto formas legales --a través de disposiciones de carácter jurídico y administrativo-- como medidas ilegales --“guerra sucia”, operaciones encubiertas, campañas de estigmatización oficial, acción paramilitar, etc.--. En tercer lugar, cabe destacar que los graves hechos de persecución se han llevado a cabo durante un prolongado período que abarca dos décadas y seis gobiernos de diferente filiación política, lo que demuestra que la intencionalidad persecutoria ha perdurado en el tiempo, y ha tenido unas consecuencias determinadas para el grupo político y para la convivencia social en Colombia. (Cepeda, 2006)

## BIBLIOGRAFÍA

- Buenaventura, Nicolás. (1987). Unión Patriótica y poder popular. Bogotá: Ediciones CEIS
- Camacho Ríos, Alberto. (2006). Socioepistemología y prácticas sociales. *Educación Matemática*, abril, 133-160.
- Campos, Yezid. (2008). El Baile Rojo. Bogotá, D.C.: Debate.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2011). Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia, 1982 - 1997. Segunda edición. Bogotá: CNMH.
- Cepeda, Ivan. (2006). Genocidio Político: El Caso De La Unión Patriótica En Colombia. Disponible en: <http://www.desaparecidos.org/colombia/fmcepeda/genocidio-up/cepeda.html>
- Corporación reiniciar. (2014). Informe del Caso de la Unión Patriótica, disponible en <https://www.reiniciar.org/node/120>
- Feierstein, Daniel. (2000). Seis estudios sobre genocidio: análisis de las relaciones sociales: otredad, exclusión y exterminio. Argentina: Editorial universitaria de Buenos Aires.
- Feierstein, Daniel. (2007). El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina. Argentina, Bs As.: Fondo de Cultura Económica, 32-86
- Feierstein, Daniel. (2009). Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina. Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros.
- García-Arboleda, Juan Felipe. (2010). El genocidio como nombre en disputa: la tensión de método entre la disciplina jurídica y la antropológica. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Julio-Diciembre, 411-446.
- Ibañez, Augusto J. (2003). El sistema penal en el Estatuto de Roma. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Marqués, Efren. (2008). Comentarios al fallo pronunciado por la corte internacional de justicia el 14 de febrero de 2007 con relación al caso sobre la aplicación de la convención para la prevención y sanción del delito de genocidio

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaria de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.



en el asunto Bosnia-Herzegovina c. Serbia *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. VIII, 2008, pp. 885-908

- Morris, Hollman. (2002). En Hagamos Memoria, Mujeres de la Unión Patriótica. Colombia. Morris Producciones.
- Naciones Unidas. (1948). Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm>
- Naciones Unidas. (1946). Resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946. Visto en: <http://www.un.org/es/documents/ag/res/1/ares1.htm>
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos. (2013). Derecho internacional humanitario Conceptos básicos Infracciones en el conflicto armado colombiano. (373-386) Bogotá: Nueva Legislación.
- Ospina, Roberto. (2012). Unión Patriótica Expedientes contra el olvido. Bogotá: Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.
- Ortiz, Iván. (2006). Genocidio político contra la Unión Patriótica: nuevas miradas para nuevas lecturas. Bogotá, D.C.: Universidad Nacional de Colombia. 16-81
- Pacheco-Fernández, Cristina. (2011). El genocidio en el Derecho Penal Internacional. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23.a ed.). Madrid, España.
- Rodríguez Soriano, Roberto Israel. (2014). El esencialismo racial y el genocidio. El caso de Yugoslavia v(Bosnia-Herzegovina). Cuicuilco, Mayo-Agosto, 45-66.
- Roffinelli, Gabriela. (2006). Una periodización del genocidio argentino. Tucumán (1975-1983). *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, mayo-agosto, 461-499.
- Ruiz, Duque Guillermo. (2014). Del Genocidio. En Delitos contra la vida y la integridad personal (36-37). Bogotá: Ediciones UNAULA.

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaria de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.

- Simón, Paco y Bernácer Óscar. (2008). Volver a Nacer Memoria desde el exilio del genocidio de la Unión Patriótica en Colombia. Colombia. Editorial Fundación CEPS.
- World Media Rights Productions. (2008) El Ascenso del Partido Nazi. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Kvws6SOatfY>

Estudiante de Derecho con materias terminadas. Asesor de contratación de la Secretaria de Gobierno. Interesado por los temas del Derecho Penal y la criminología.